

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Decreto 5/87, de 6 de abril, por el que se aprueba la Oferta de empleo público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja 1.A.73

La oferta de empleo público se configura en el art. 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, como instrumento de racionalización y coordinación de la política de selección de efectivos, determinando que las Administraciones Públicas elaborarán y propondrán públicamente sus ofertas de empleo.

En cumplimiento del citado precepto de carácter básico, a tenor de lo dispuesto en el art. 1.3 de la citada Ley 30/1984, y de acuerdo con lo establecido en el art. 21.5 de la Ley 3/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1987, debe aprobarse la oferta anual de empleo público relativa a nuestra Administración Autonómica.

Se consignan en la Oferta las plazas de plantilla vacantes dotadas presupuestariamente, tanto de funcionarios como de personal laboral, así como aquellas que previsiblemente han de producirse por jubilación a lo largo del presente ejercicio, excluyéndose las relativas a los servicios de la Sanidad Local cuya provisión se regirá por su normativa específica.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 6 de abril de 1987, vengo en aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º.— Se aprueba la Oferta de empleo público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1987, constituida por las vacantes funcionariales y laborales de plantilla con dotación presupuestaria, incluidas las que han de producirse por jubilación en dicho ejercicio, cuya relación se especifica en los Anexos I y II del presente Decreto.

Artículo 2º.— Las plazas consignadas en la oferta de empleo público, podrán incrementarse con aquellas vacantes que se produzcan durante 1987 como consecuencia de la aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y de lo previsto en el artículo 21 de la ley 3/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1987.

Artículo 3º.— Las vacantes no cubiertas a través de las convocatorias en curso o mediante las que se realicen a lo largo de 1987, pasarán a incrementar la oferta de empleo público correspondiente a 1988, salvo que se proceda a su amortización.

Artículo 4º.— 1. En las respectivas convocatorias para la provisión de las vacantes funcionariales podrá reservarse hasta un cincuenta por ciento de las mismas para la promoción interna.

2. De las vacantes laborales que figuran en la presente Oferta se reservarán para promoción interna los porcentajes previstos en el Convenio Colectivo.

A estos efectos serán convocadas en primer término las vacantes reservadas para promoción interna, conforme a los procedimientos selectivos que se establezcan.

Finalizado el proceso selectivo anterior y antes del 31 de diciembre de 1987, se ofrecerán en sistema de acceso libre las vacantes no cubiertas y las generadas en el proceso.

Artículo 5º.— 1. Los funcionarios interinos nombrados para la provisión transitoria de las vacantes, cesarán automáticamente cuando las plazas que ocupen sean amortizadas o cubiertas por funcionarios de carrera.

2. El nombramiento de funcionario interino podrá ser revocado cuando desaparezcan las causas de urgencia que determinaron dicho nombramiento o no sea posible, por circunstancias personales del funcionario, el desempeño normal de la plaza transitoriamente ocupada.

Artículo 6º.— 1. Las convocatorias no podrán establecer exclusiones o discriminaciones en razón de minusvalías físicas o psíquicas, salvo en los supuestos de incompatibilidad con las tareas o funciones correspondientes a la plaza, y determinarán, en su caso, las adaptaciones que resulten necesarias para la realización de las pruebas selectivas.

2. La condición de minusválido y su incompatibilidad deberá ser acreditada por el INSERSO o, en su caso, por los servicios correspondientes de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

Disposición Adicional Primera.— Las convocatorias para la provisión de plazas vacantes a que se refiere la presente oferta de empleo público, se aprobarán por la Consejería de la Presidencia, salvo que acuerde su provisión, cuando proceda, de conformidad con el procedimiento establecido en el Real Decreto 680/1986, de 7 de marzo.

Disposición Adicional Segunda.— La provisión de las plazas vacantes correspondientes a los servicios de la Sanidad Local, excluidas de

la presente oferta de empleo público, se regirá por su normativa específica.

Disposición Adicional Tercera.— De conformidad con la Disposición Adicional 1ª.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, el personal al servicio de esta Comunidad Autónoma que fue transferido percibiendo las retribuciones con cargo a los créditos de personal Vario sin Clasificar, se integra, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones, en la plantilla de personal laboral con la categoría de Auxiliar de Enfermería y Asistencial, con los derechos y obligaciones establecidos para la misma a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición Transitoria.— Los funcionarios interinos cuya plaza, ocupada transitoriamente, haya sido clasificada como laboral, seguirán devengando las retribuciones que como tales les corresponden con cargo a las dotaciones consignadas para la plaza laboral, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el artículo 5º de este Decreto.

Disposición Final Primera.— Se autoriza a la Consejería de la Presidencia para dictar las normas que sean precisas en ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Disposición Final Segunda.— Por la Consejería de Hacienda y Economía se efectuarán las modificaciones de crédito necesarias para adoptar las dotaciones presupuestarias a las variaciones de la estructura de las plantillas derivadas de la presente oferta de empleo público.

Disposición Final Tercera.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 6 de abril de 1987.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

ANEXO I

PERSONAL FUNCIONARIO

GRUPOS	PLAZAS
GRUPO A	30
— Técnicos de Administración General	25
— Técnicos de Administración Especial	
Asesor Jurídico	1
Documentalista	1
Ingenieros Agrónomos	2
Farmacéutico	1
GRUPO B	5
Gestión Administración General	1
Ingeniero Técnico Forestal	1
Ingenieros Técnicos Agrícolas	2
Ayte. Archivos y Bibliotecas	1
GRUPO C	4
Administrativos Administración General	4
GRUPO D	48
Auxiliares Administración General	29
Guardas Forestales	19
Total vacantes personal funcionario	87

ANEXO II

PERSONAL LABORAL FIJO

CATEGORIAS	PLAZAS
— Técnicos Superiores	19
N.1 Arquitectos	5
N.1 Ingenieros Agronomos	4
N.1 Médicos Especialistas	3
N.2 Titulados Superiores	6
Sanitarios	3
Agrarios	1
Biólogos	2
— Técnicos de Grado Medio	16
N.3 Arquitectos Técnicos	4
N.3 Ingeniero Tec. Obras Públicas	1
N.3 Ingeniero Técnico Forestal	1
N.3 Ingenieros Técnicos Agrícolas	3
N.3 Ingenieros Técnicos Industrial	2
N.4 A.T.S.	4
N.4 Titulado Grado Medio	1